



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, julio siete de dos mil veintitres

Proceso:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Niño	YORTZUA JACOB GONZALEZ RODRIGUEZ
Representantes Legales	MARIBEL RODRIGUEZ Y ALBERTO GONZALEZ
Demandado	ICBF CENTRO ZONAL ROSALES
Radicado:	No. 05001 31 10 008 -2023- 00317-00
Procedencia:	Reparto
Instancia:	Segunda
Interlocutorio	No. 197 del año 2023
Decisión	Avoca Conocimiento

Procedente de la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF-CENTRO ZONAL ROSALES se recibieron las presentes diligencias por pérdida de competencia, del menor YORTZU JACOB GONZALEZ RODRIGUEZ, representada legalmente por los señores MARIBEL RODRIGUEZ y ALBERTO GONZALEZ.

De conformidad con el artículo 121 de la Ley 1098 de 2006, este juzgado asume la competencia del proceso de restablecimiento de derechos en favor del citado menor, por lo tanto, ordena impartir el trámite conforme al procedimiento establecido en la ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, Título II, Garantía de Derechos y Prevención, Capítulo IV, Procedimiento Administrativo y reglas Especiales, 101y 105 de la Ley de Infancia y adolescencia y Ley 1878 de 2018 que modifica la Ley 1098 de 2006, en sus artículos 52, 56, 99, 100, 102, 103, 107, 108, 110, 124, 126, 127. Y De conformidad con el Numeral 1^o del Artículo 228 del C. de General del Proceso. En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS a favor del niño YORTZU JACOB GONZALEZ RODRIGUEZ, por pérdida de competencia, de la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF-CENTRO ZONAL ROSALES, en los términos que establece el artículo 3 de la Ley 1878 de 2018.

SEGUNDO: CONFIRMAR como medida de protección PROVISIONAL la misma que fue

TERCERO: Se ordena la verificación de derechos del niño YORTZUA JACOBO GONZALEZ RODRIGTUEZ, para lo cual se comisionará al ICBF centro zonal Rosales, para que a través de/ equipo interdisciplinario se actualice el anterior y se emita concepto que permita tomar la mejor decisión a favor del pluricitado menor de edad y poder restablecer sus derechos de manera definitiva.



CUARTO: Se dispone Notificar el contenido del auto admisorio del presente PARI), a la señora MARIBEL RODRIGUEZ FLORES y ALBERTO RAFAEL GONZALEZ HERRERA de conformidad con la Ley 2213 de 2022, con el fin de notificarle el contenido del auto que da apertura al PARD, concediéndole el término de cinco (05) días para que aporte o solicite las pruebas a que haya lugar. O realizar Citación o Emplazamiento por la página Web del ICBF, según corresponda.

QUINTO: Mientras se realiza la verificación de los Derechos Fundamentales del niño YORTZUA JACOBO GONZALEZ RODRIGUEZ por parte de la Defensoría de Familia Centro Zonal Rosales a la dirección reportada en el expediente y se notifica a los representantes legales, se dispone la suspensión del proceso, y una vez recibidos los informes se reanudará el trámite y se tomará la decisión que ponga fin al trámite en esta instancia.

SEXTO: Realícese las demás pruebas que vayan surgiendo en el trámite del proceso y que sean necesarias para la toma de las medidas definitivas en el presente PARD

SEPTIMO: En los términos del artículo 579 numeral primero, notificar este proveído al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a esta Dependencia Judicial.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA